



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintidós
(2022)

Demandante: Hernando Vergara Dávila

Demandado: Julio Barrios Dávila y otros

A través de memorial del 10 de marzo de 2021, la apoderada los herederos de “Maruja Dávila de Linero” (q.e.p.d.) solicitó que se corrija el proveído del 13 de febrero de 2018, por medio del cual se decretó finalizada la comunidad, en razón a que se transcribió “MARÍA DÁVILA DE LINERO”, siendo lo correcto “MARUJA DÁVILA DE LINERO”.

En ese orden de ideas, en virtud de lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., que establece que la corrección es procedente en caso de *“error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*, y se puede presentar en cualquier tiempo, es prudente estudiar la solicitud.

Así las cosas, revisado el auto del cual se pide la corrección, se observa que los nombres de las partes que allí se mencionan, están de acuerdo a lo estipulado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 080-10750, que en últimas es el instrumento que acredita que tanto demandante como demandado son condueños, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 406 del C.G.P., razón por la que no se accederá a la corrección solicitada.

Así mismo, se observa que la apoderada presentó renuncia al poder que le había sido conferido por Maruja Dávila de Linero (q.e.p.d.), y si bien el artículo 76 del C.G.P. exige sea comunicada al demandante, sin embargo, ante el fallecimiento de su mandante, la comunicación debió ser remitida a sus herederos, de quienes tiene conocimiento, según lo manifestado en memoriales anteriores. En consecuencia, la renuncia presentada no tendrá efectos mientras no se cumpla con el condicionamiento que impone la normatividad.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a la corrección del numeral primero del auto del 13 de febrero de 2018, de acuerdo con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: No reconocer los efectos de la renuncia de poder solicitada por la Dra. Lucía Del Pilar Castillo Vega, mientras no se cumpla con las exigencias del legislador, según lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc756c8fc725dbf3936b137efc762c464adadb24e9a57867b183151ca120b03**

Documento generado en 26/10/2022 09:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>